

actualmente vigente. Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

d) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc, con el fin de acordar conjuntamente con el Imsero cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

e) En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su reglamento.

Quinta.—Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento que resolverá los problemas de interpretación del mismo y realizará el seguimiento, coordinación, control y evaluación de las actuaciones llevadas a cabo a su amparo. Esta competencia se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Administración General del Estado, en cuanto Administración Pública que aporta fondos para la ejecución del citado proyecto.

Dicha comisión paritaria estará integrada por seis miembros y presidida por un representante de la Administración General del Estado, que tendrá voto de calidad. La composición será la siguiente:

Por parte de la Administración General del Estado:

El Subdirector General de Gestión del Imsero.

Un representante de la Secretaría General de Política Social y Consumo.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la ciudad autónoma.

Por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Tres representantes de la Ciudad, uno de los cuales será el responsable de la tramitación del expediente o expedientes relacionados con los programas y actuaciones objeto de este convenio.

Finalmente, será invitado a formar parte de dicha comisión, sin voz ni voto, el representante de la Administración General del Estado en el ámbito de la Administración Territorial de referencia.

Esta comisión tendrá el carácter de órgano mixto colegiado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.—El presente convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, efectuada por escrito con tres meses de antelación a la finalización del mismo.

Séptima.—En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Imsero, entidad gestora adscrita al Ministerio de Sanidad y Política Social.

Octava.—No obstante lo dispuesto en la cláusula sexta, será causa de resolución del convenio, el incumplimiento del mismo por cualquiera de las partes con los efectos legales que ello comporta, en función de la parte que haya incumplido y del momento en que este se produzca. En el supuesto de incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma, procederá el reintegro de las cantidades precibidas, así como el interés de demora correspondiente.

Novena.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. No obstante, los principios de dicha Ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción